



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2

Funza, Cundinamarca., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

FUERO SINDICAL – Acción de reintegro - 252863105001-2019-01223-00
DEMANDANTE: JORGE FERNANDO BELTRAN GARAY
DEMANDADO: PEPSICO ALIMENTOS Z.F. LTDA

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. Declarar sin valor ni efecto alguno el ordinal segundo del auto calendado 4 de junio de 2021 en la cual se ordenó notificar personalmente dicha providencia, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo CSJCUA21-13 mediante el cual se dispuso la redistribución de procesos para este Despacho, señaló: “*los despachos involucrados deberán publicar la información de los procesos redistribuidos en un sitio visible de la secretaría, micrositio, por los medios físicos y/o electrónicos disponibles*”, labor que se surtió con la publicación en el micrositio web del despacho, tanto del ingreso del proceso al despacho como de la notificación por estado de la providencia mediante la cual se avoca conocimiento.

2. Téngase notificado personalmente a la demandada **PEPSICO ALIMENTOS Z.F. LTDA** del auto admisorio de la demanda. (fls. 20 y s.s. del archivo pdf que reposa en cd el cual milita a folio 99 del expediente). **Secretaría** sírvase remitir copia de la totalidad del expediente debidamente digitalizado a la mencionada demandada al correo electrónico colombia.fritolay@pepsico.com y déjense las constancias de recibido del mensaje de datos que se envíe. **REMÍTASE.**

3. No tener en cuenta el trámite de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P., realizado por la parte demandante respecto del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO “SINALTRAINAL” y la SUBDIRECTIVA FUNZA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO – SINATRINAL-, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA, (fls. 36 y s.s. del archivo pdf que reposa en cd el cual milita a folio 99 del expediente). toda vez que los citatorios refieren que el citado debía comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cuando lo correcto son diez (10) días, teniendo en cuenta que la comunicación fue entregada en municipio distinto al de la sede del Juzgado, esto es, Bogotá D.C., y los avisos no cumplen con el artículo 292 de la norma en comento, ya que no se elaboró en concordancia con el inciso 3° del artículo 29 del C.P.L. esto es, no contiene la previsión de que en “*el aviso*

se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis”,

Finalmente, téngase en cuenta que en los avisos se informa como fecha a notificar 12 de agosto de 2020, siendo lo correcto 11 de agosto de 2020, por lo que deberá corregir la contradicción existente en el mismo.

4. En virtud de lo anterior, deberá entonces la representante judicial del extremo actor rehacer el trámite de notificación respectivo con observancia de lo aquí indicado, advirtiéndole que puede escoger entre una y otra modalidad de notificación (numeral 8° Decreto 806 de 2020 o artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 29 del C.P.L.), ello porque cada una tiene sus específicos requisitos y el inicio del término de traslado dependerá de la que se elija.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb